



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2014-00935

De una revisión de las diligencias, se advierte que la providencia del 15 de febrero de 2021 en su inciso segundo (fl.75), no fue proferida en derecho, toda vez que este despacho no se debió ordenar la entrega total de los dineros relacionados en el informe de títulos obrante a folios 73 y 74 a la parte demandada, comoquiera que **solo se pueden entregar los dineros que hayan sido retenidos después del 5 de abril de 2018 (data de la terminación por desistimiento tácito)**, ya, que los dineros retenidos con anterioridad son de la parte demandante, pues este juzgador **NO** puede desconocer la sentencia de fecha 19 de agosto de 2015, providencia que una vez fallada debe ser cumplida y más aún si no hubo oposición a lo allí determinado, de no ser así se estaría vulnerando al debido proceso¹. Es menester tener en cuenta que ya se encuentra unos derechos adquiridos por la parte actora y el hecho que termine el proceso por la citada causa, no significa ello que lo ya decretado a su favor pierda valor procesal y legal.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., sea esto, control de legalidad, habrá de dejarse sin valor y efecto el inciso segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que los dineros que se deben entregar a la parte demandada son los constituidos a partir de la fecha de la terminación por desistimiento tácito y los anteriores a esa fecha son de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

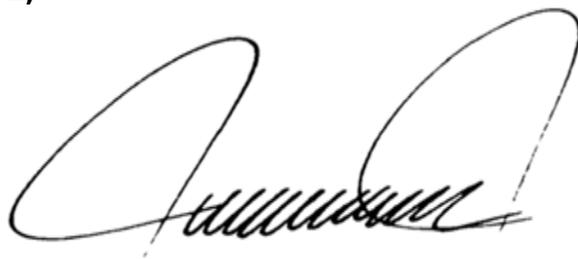
RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO habrá de dejarse sin valor y efecto **el inciso segundo** del auto de fecha 15 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que los dineros que se **deben entregar a la parte demandada** son los **constituidos a partir de la fecha de la terminación por desistimiento tácito (5 de abril de 2018)** **y los anteriores a esa fecha deberán ser entregados a la parte actora,** por las razones expuestas en precedencia.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala Civil M.P. Manuel Alfonso Zamudio Mora. Tutela 2da Instancia 110013103002201900108 02.

2. En lo demás permanecerá incólume el proveído del 15 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.021**
Fijado hoy cuatro (4) de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a
la hora de las 8:00AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

pamf